

Resolución ICC-ASP/11/Res.2

Aprobada por consenso en la octava sesión plenaria el 21 de noviembre de 2012

ICC-ASP/11/Res.2

Enmienda de las Reglas de Procedimiento y Prueba

La Asamblea de los Estados Partes,

Recordando la necesidad de entablar un diálogo estructurado entre los Estados Partes y la Corte con miras a fortalecer el marco institucional del sistema del Estatuto de Roma y aumentar la eficacia y la efectividad de la Corte preservando cabalmente al mismo tiempo su independencia judicial, e *invitando* a los órganos de la Corte a que continúen el diálogo de esas características entablado con los Estados Partes,

Reconociendo que el aumento de la eficacia y la efectividad de la Corte es una cuestión de interés común tanto para la Asamblea de los Estados Partes como para la Corte,

Encomiando a este respecto a los magistrados de la Corte por su iniciativa tomada por mayoría absoluta, de conformidad con el artículo 51, párrafo 2 b), del Estatuto de Roma, y por recomendación del Comité Asesor sobre Textos Jurídicos, de que se enmienden las Reglas de Procedimiento y Prueba a fin de que, respecto de la preparación de un juicio, las funciones de la Sala de Primera Instancia puedan ser ejercidas por un solo magistrado o por algunos magistrados a fin de agilizar las actuaciones y asegurar una eficiencia adecuada en relación con el costo,

Tomando nota con agradecimiento de las consultas celebradas posteriormente con los Estados Partes por el Grupo de Estudio sobre Gobernanza y el Grupo de Trabajo sobre las enmiendas,

Reconociendo que toda propuesta de enmienda de las Reglas de Procedimiento y Prueba tendrá que ser examinada atendiendo exclusivamente a su contenido de conformidad con el Estatuto de Roma, y que se deberá dedicar un tiempo adecuado a su análisis;

Recordando el artículo 51, párrafo 5, del Estatuto de Roma, que dispone que en caso de conflicto entre las disposiciones del Estatuto y las de las Reglas de Procedimiento y Prueba, prevalecerá el Estatuto,

Teniendo presente la necesidad de respetar plenamente los derechos acordados al acusado y a las víctimas en el Estatuto de Roma en todas las etapas de las actuaciones ante la Corte,

1. *Decide* insertar lo siguiente después de la regla 132 de las Reglas de Procedimiento y Prueba¹:

“Regla 132 bis

Designación de un magistrado para la preparación del juicio

1. En el ejercicio de la facultad que le confiere el párrafo 3 a) del artículo 64, la Sala de Primera Instancia podrá designar a uno o más de sus miembros a efectos de asegurar la preparación del juicio.

2. El magistrado tomará todas las medidas preliminares necesarias para que el juicio se sustancie de manera justa y expedita, en consulta con la Sala de Primera Instancia.

3. El magistrado podrá en cualquier momento por iniciativa propia o, en su caso, a instancia de una parte, remitir cuestiones específicas a la Sala de Primera Instancia para que se pronuncie sobre ellas. Una mayoría de la Sala de Primera Instancia podrá también decidir por iniciativa propia o, en su caso, a instancia de una parte, abordar cuestiones que de otro modo podrían ser abordadas por el magistrado.

¹ *Documentos Oficiales ... primer período de sesiones ... 2002 (ICC-ASP/1/3 y Corr.1), segunda parte A.*

4. A fin de cumplir con sus responsabilidades en cuanto a la preparación del juicio, el magistrado deberá celebrar reuniones con las partes y emitir órdenes y decisiones. El magistrado podrá establecer un plan de trabajo en el que indique las obligaciones que las partes deben cumplir conforme a esta regla y las fechas para las que dichas obligaciones deben haberse acatado.

5. Las funciones del magistrado podrán llevarse a cabo con relación a cuestiones preliminares, ya surjan antes o después del comienzo del juicio. Estas cuestiones podrán incluir:

- a) Garantizar la divulgación adecuada entre las partes;
- b) Ordenar medidas de protección cuando sea necesario;
- c) Estudiar las solicitudes de las víctimas de participar en el juicio, como se estipula en el párrafo 3 del artículo 68;
- d) Consultar con las partes sobre los asuntos mencionados en la norma 54 del Reglamento de la Corte, sobre los cuales la Sala de Primera Instancia tomará decisiones;
- e) Establecer un calendario de asuntos, a excepción del establecimiento de la fecha del juicio como se estipula en el párrafo 1 de la regla 132;
- f) Abordar las condiciones de detención y otras cuestiones afines; y
- g) Abordar cualquier otro asunto preliminar que deba resolverse y que no sea de la competencia exclusiva de la Sala de Primera Instancia.

6. El magistrado no adoptará decisiones que afecten significativamente a los derechos de los acusados o que conciernan a las principales cuestiones de hecho y de derecho de la causa ni, con sujeción al párrafo 5, tomará decisiones que afecten a los derechos sustantivos de las víctimas.”